

CARTA DE CALIDAD DE CONTENIDOS EN HORARIO DE PROTECCIÓN INFANTIL

La defensa y protección de los derechos de la infancia y la juventud en cuanto usuarios y consumidores no sólo de productos televisivos, sino también de todos aquellos servicios ofrecidos a través del amplio elenco de soportes que configuran actualmente el entorno audiovisual en el que conviven los menores, constituye uno de los ejes vertebrales más importantes de la actuación del Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN) en ejercicio de la función que le encomienda el artículo 20.1 de la Ley 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, según el cual:

“Se crea el Consejo Audiovisual de Navarra como órgano independiente encargado de garantizar y promover el respeto a los valores y principios constitucionales, y en especial, la protección del pluralismo, la juventud y la infancia”.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en informes precedentes, los contenidos emitidos a través de los medios audiovisuales constituyen actualmente, en muchos casos, modelos de actuación y de conducta para el público infantil y juvenil, siendo este segmento de población el más permeable a la información y mensajes difundidos por las televisiones de forma cada vez más indiscriminada en cuanto a los contenidos ofrecidos.

Esta circunstancia justifica, sin duda, la creciente preocupación por parte de los responsables de los menores, conscientes tanto de los hábitos cada vez más consolidados entre éstos en relación con el consumo de los medios, por una parte, como de la imparable tendencia de los agentes y operadores del sector a la inclusión de contenidos en sus respectivas parrillas de programación obviando cualquier tipo de consideración hacia los principios contemplados en los Códigos de Autorregulación, tanto nacionales como autonómicos, suscritos en orden a



garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses de este público especialmente vulnerable.

A este respecto, es un hecho constatado que la actual configuración de las parrillas de las principales televisiones de ámbito nacional focaliza su atención hacia la consecución de altos índices de audiencia que garanticen cuantiosos ingresos publicitarios; todo ello, en detrimento de la adecuación, idoneidad y calidad de los contenidos a los intereses del público infantil y juvenil. En este sentido, se da la circunstancia de la colonización de programas con altos contenidos de riesgo durante las franjas horarias de protección reforzada.

En la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado en enero de 2009 el “Decreto Foral por el que se regula la utilización de mecanismos de protección de los menores de edad frente a la televisión”, un paso importante desde el punto de vista normativo para una mejor protección de los menores, pero que no debe convertirse en un punto final sino en un punto de partida para implementar medidas complementarias para un mejor amparo de los niños y jóvenes en su relación con el medio televisivo.

Es por todo esto que el Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN), como autoridad audiovisual en la Comunidad Foral, propone a los operadores televisivos regionales la *“Carta de calidad de contenidos en horario de protección infantil”*.

I.- CRITERIOS DE CALIDAD POSITIVOS EN LA PROGRAMACIÓN INFANTIL

En aras de garantizar que los espacios incluidos durante las franjas horarias de protección, y especialmente en las calificadas como reforzadas, se ajusten a una serie de aspectos y parámetros previamente definidos, cuya observancia arroje un



índice cualitativo de dichos programas, el CoAN ha elaborado una propuesta de criterios orientativos que permitan medir y analizar la calidad de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente relación de criterios positivos de calidad para la programación infantil:

1. Que esté específicamente diseñada para la audiencia comprendida entre 0 y 13 años.
2. Que la programación infantil incluya una amplia y variada oferta de contenidos, formatos y temáticas.
3. Que los espacios dirigidos al público infantil promuevan una educación en valores positivos según los principios básicos de la convivencia social.
4. Que los programas infantiles, además de cumplir con el objeto de entretenimiento y ocio que les son propios, contemplen de forma inherente una función educadora de acuerdo con los valores y principios sobre los que se asienta una sociedad igualitaria, libre y democrática.
5. Que los contenidos y mensajes difundidos sean adecuados y susceptibles de ser correctamente comprendidos por el público al que van dirigidos.
6. Que el contenido de los programas ayude a los menores a comprender el momento y contexto social de su entorno.
7. Que los contenidos programados abarquen argumentos apropiados así como un lenguaje adaptado, al tiempo que, sin renunciar a garantizar el nivel de comprensión del público objetivo a que van dirigidos, coadyuve a enriquecer y ampliar el vocabulario de los menores.



8. Que igualmente el contenido de los espacios infantiles muestren de forma didáctica y pedagógica las diferentes opciones que cada persona puede suscribir en relación con distintos aspectos de ámbito social, cultural, ideológico, religioso o lingüístico, en legítimo ejercicio de los derechos fundamentales y libertades que le corresponden como persona. En definitiva, que garanticen el respeto al pluralismo en todas sus manifestaciones.
9. Que los contenidos emitidos estimulen a la reflexión del público al que van dirigidos de forma que, junto con el resto de canales de información de los que se nutren los menores, contribuyan en el proceso de madurez cognitiva de los mismos.
10. Que la programación dirigida a los menores satisfaga las expectativas de toda la franja de edad comprendida entre 0 y 13 años, para lo cual se articularán los instrumentos o herramientas necesarias para conocer la demanda y preferencias del público objetivo, a partir de encuestas, test, entrevistas, grupos de trabajo o cualesquiera otras que puedan resultar adecuadas.

II.- DESCRIPCIÓN DE “CONTENIDOS DE RIESGO”

Una vez fijados en el apartado anterior, sin ánimo excluyente en ningún caso, una serie de criterios positivos que ayudan a garantizar una adecuada calidad en los contenidos incluidos en la programación infantil, se expone a continuación una relación de contenidos que pueden considerarse de riesgo, en el sentido de que si bien pueden no influir de manera directa en la actuación y comportamiento de sus receptores, en el sentido de acción-reacción de los



individuos ni erigirse en pautas o modelos de conducta, sí pueden a la larga engendrar daños notorios en la sociedad y que se podrían concretar, entre otros, en los siguientes:

1. Contenidos violentos: aquellos que representan o escenifican acciones de agresión directa o indirecta a la integridad física y psíquica de personas u otros seres vivos o incluso bienes o cosas.
2. Contenidos sexistas o racistas: aquellos que degradan la imagen de un género sobre otro o la de un colectivo sobre otro difundiendo mensajes de segregación o desigualdad.
3. Contenidos consumistas: Aquellos que convierten la utilización de productos y servicios en una necesidad de consumo compulsivo y desenfrenado de los mismos, cuya muestra de crecimiento exponencial son innegables en el contexto de la sociedad actual.
4. Contenidos que tienden a la corrupción del lenguaje: aquellos que utilizan un lenguaje verbal impropio o que tienden a su degradación desde un punto de vista léxico, semántico o gramatical.
5. Contenidos que atentan contra el derecho al honor, a la intimidad y privacidad de las personas, es decir, aquellos que se nutren de la violación de las fronteras entre vida pública y privada y entre vida íntima y pública: se incluyen en este apartado determinados programas de corazón emitidos en horario de protección, lo cual, por otra parte, resulta habitual en la actualidad, así como aquellos espacios denominados de “telerrealidad” cuyos resúmenes a menudo se incluyen igualmente en las franjas horarias de protección, y que es evidente que no representan en ningún caso paradigma de una televisión de calidad.



III.- ORIENTACIONES DIRIGIDAS A LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS DURANTE LAS FRANJAS HORARIAS DE PROTECCIÓN

Asimismo, se relacionan a continuación una serie de criterios de calidad que ayuden y orienten a los operadores en la elección de los contenidos que integren sus parrillas durante las franjas horarias de especial protección en orden a conseguir la inclusión de aquellos que puedan calificarse como “valiosos” al tiempo que les permita excluir o evitar aquellos otros que pudieran alcanzar la categoría de “riesgo”.

1. En términos generales, son considerados como “contenidos de riesgo” los contenidos violentos, sexistas, racistas o xenófobos, aquellos que incitan al consumo, o al culto excesivo a la imagen, los que atentan contra el buen uso del lenguaje, contra el respeto hacia los demás, y los que violan el derecho al honor, a la intimidad y la privacidad de las personas.

Cabe, por tanto, recomendar a los operadores de televisión observar con precaución que la programación de espacios incluidos durante los horarios protegidos y, especialmente, durante las franjas reforzadas no manifieste de forma gratuita alguno de los descritos en el párrafo anterior.

2. En todo caso, el tratamiento de contenidos que puedan ser susceptibles de alcanzar la categoría de riesgo, se realizará desde una perspectiva didáctica y constructiva, trasladando un mensaje que permita al menor realizar un discernimiento claro entre aquellas conductas positivas y que puedan resultar imitables de aquellas otras que representen principios negativos o contravalores sociales y éticos.
3. Se recomienda a los operadores de televisión que garanticen una oferta adecuada, variada y de calidad en relación con los contenidos infantiles,



capaz de satisfacer la demanda de diferentes espacios y formatos en función de las distintas etapas de edad que quedan dentro del ámbito de protección de las franjas horarias reforzadas.

4. Se considera positivo, en favor de una televisión de calidad, que los operadores logren alcanzar, de forma paulatina, un porcentaje mínimo de programación infantil cuya inserción coincidirá mayoritariamente con la franja horaria de protección reforzada.

En este sentido, los operadores deberán abogar por la producción propia de contenidos infantiles, de forma que el servicio prestado por los operadores regionales cumpla con la función de televisión de proximidad, también pensada y dirigida al público infantil, ofreciendo información pedagógicamente adaptada a su nivel intelectual y grado de comprensión y conocimiento sobre su entorno, así como de aquellas cuestiones que puedan suscitar especial interés en el público infantil y juvenil, incluso familiarizar al mismo con determinados aspectos de la actualidad social.

5. Se propone la creación de un comité multisectorial asesor integrado por profesionales y expertos en materia de pedagogía, psicología y educación infantil que ayude a evaluar la idoneidad de cada formato con el fin de dotar a la programación dirigida a los menores del más alto grado de calidad y adecuación para sus intereses.

PAMPLONA, a 12 de febrero de 2009